

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 041 de fecha 04 de marzo de 2026, este Despacho profirió auto mediante el cual se formula pliego de cargos, dentro del expediente sancionatorio SAN 00276-25, en contra de JOSE HENRY PARRA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 83230933.

Que mediante escrito con radicado No. **2026S 6905 del 10 de marzo de 2026**, se remitió a JOSE HENRY PARRA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 83230933, comunicación contentiva del oficio de citación para surtir la notificación personal del **Auto de Pliego de Cargos**, proferido dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 00276-25**, el cual fue recibido el día 20 de julio de 2026.

Que, una vez transcurrido el término legal de cinco (5) días hábiles previsto para comparecer a surtir la notificación personal del referido Auto de Pliego de Cargos, JOSE HENRY PARRA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 83230933, no compareció ante esta Autoridad Ambiental para efectos de surtir dicha diligencia, razón por la cual resulta procedente continuar con el trámite de notificación conforme al procedimiento legal aplicable.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 69 de la Ley 1437 de 2011**, esta Dirección Territorial procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** a JOSE HENRY PARRA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 83230933, del **Auto de Pliego de Cargos No. 144 del 02 de junio de 2026**, proferido por la Dirección Territorial Sur dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 00276-25**, mediante el cual se formuló pliego de cargos en su contra.

Que el presente aviso, acompañado de copia íntegra del referido acto administrativo, deberá ser remitido y entregado en la **Vereda Cerritos, municipio de Pitalito, Huila**, de conformidad con la información obrante dentro del expediente.

Que se advierte a JOSE HENRY PARRA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 83230933, en calidad de **presunto infractor**, que la notificación del **Auto de Pliego de Cargos No. 041 del 04 de marzo de 2026** se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, para efectos de la presente notificación por aviso, se transcribe a continuación la parte resolutive del **Auto de Pliego de Cargos No. 041 del 04 de marzo de 2026**, expedido por la

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

Dirección Territorial Sur dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 00276-25**, la cual dispone:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Formular contra JOSE HENRY PARRA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 83230933, en calidad de presuntos infractores los siguientes cargos.

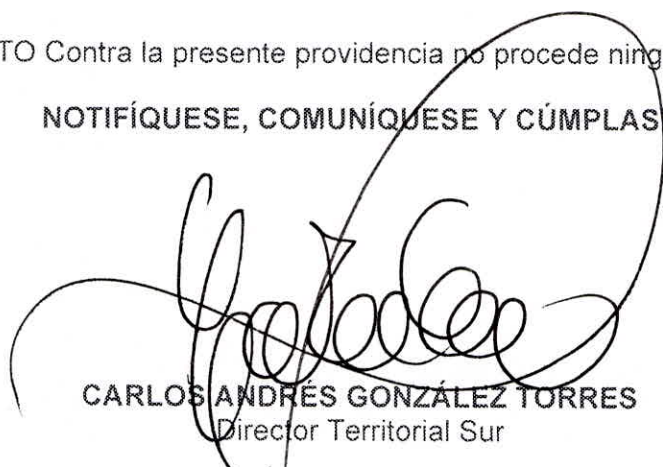
CARGO ÚNICO: REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES NO VEDADAS AFECTANDO EL AREA FORESTAL PROTECTORA DE FUENTE HÍDRICA QUEBRADA AGUAS CLARAS, SITUACION PRESENTADA DENTRO DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA QUINCHE DEL MUNICIPIO DE TIMANA – HUILA SOBRE EL PUNTO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 01.952344°N 75.904054°W Y COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN BOGOTÁ EPSG 3116 X796752 Y707758 A UNA ALTITUD DE 1315 MSNM, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 LITERAL B DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2 DEL DECRETO 1076 DE 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que dentro de diez (10) días hábiles conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

17-agosto-2026
03:00 pm

SAN 00276-25
Proyecto: Yised F. Obando
Abogado DTS

citados: glhonnia almario c.
cc-1118.072.043

Nota: El señor Jose Henry Parra Parra no vive en la vereda Carrizos de Bruselas por lo que no fue posible la entrega de este oficio anexo datos del presidente de la junta el Señor Edwin Samboni
cel: 313 812 1504

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No.

04133

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024E38122
FECHA DE LA DENUNCIA: 29 DE DICIEMBRE DE 2024
PRESUNTO INFRACTOR: JOSE HENRY PARRA PARRA C.C 83230933
EXPEDIENTE: SAN-00276-25

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

04 MAR 2026

Pitalito - Huila,

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra **JOSE HENRY PARRA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 83230933**, en calidad de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con radicado 2024E38122 de fecha 29 de diciembre de 2024.
2. Auto de visita No. 03776-24 de 2024.
3. Concepto Técnico de Visita No. 03776-24 del 20 de marzo de 2025.
4. Auto de Inicio No. 144 del 07 de mayo de 2025.
5. Aviso a terceros intervinientes
6. Remisión Autos de Inicio a procuraduría

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS

Mediante radicado 2024E38122 del 29 de diciembre de 2024 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por *"Tala de varios árboles orilla de la vía vereda aguas claras en el cruce entre las veredas montaña y aguas claras un aproximado entre 15 y 20 árboles así mismo se evidencia que se está realizando una posible apertura de vía y es de indicar que el predio colinda con la quebrada aguas claras"*.

Mediante auto de visita número 03776-24, el Director Territorial Sur a los Ingenieros Camilo Andrés Cruz Ospina y Johan David Ortega Astudillo, contratistas de apoyo de la RECAM DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de hechos.

La visita se realizó en la vereda Quinche, jurisdicción del municipio de Timaná - Huila, en el punto de coordenadas geográficas: 01.952344°N 75.904054°W y coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 X796752 Y707758 a una altitud de 1315 msnm.

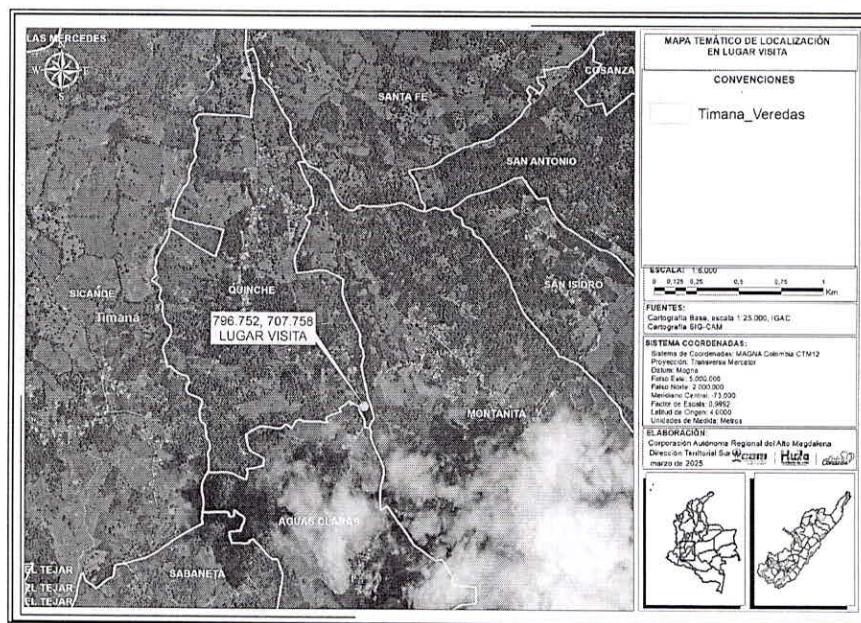
	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Que mediante Concepto Técnico de Visita No. 03776-24 del 20 de marzo de 2025, se logró determinar que:

(...)

Para llegar a lugar de la visita, se parte desde las instalaciones de la autoridad ambiental en el Municipio de Pitalito tomando la vía que conduce hasta el casco urbano del municipio de Timana. En el sector conocido como el "Tejar" se gira a la derecha y se continua el recorrido por vía terciaria por las veredas El tejar, sicande hasta llegar al cruce de las veredas aguas claras y montañita, lugar donde se localiza el sitio de la visita. Se georreferencia el predio con las siguientes coordenadas geográficas: 01.952344°N 75.904054°W y coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 X796752 Y707758 a una altitud de 1315 msnm. De acuerdo con el sistema de información geográfica de la CAM (DTS), el lugar de la visita se encuentra en la vereda quinche del Municipio de Timana, y no en la vereda Aguas Claras, como se menciona en el formulario de quejas con numero vital 0600000000000185994.

En el siguiente mapa cartográfico se ilustra la ubicación del predio visitado, confirmando la discrepancia en la localización mencionada en el formulario de quejas.



Mapa 1. Localización del predio objeto de la visita en la vereda Quinche del Municipio de Timana. Cartografía SIG_CAM_DTS 2025.

Al llegar al sector se identificó un predio privado denominado "El crucero" propiedad del señor Henry Parra con numero de celular 3102215647, con casa de habitación en la vereda Aguas Claras del municipio de Timana y localizada en las siguientes coordenadas geográficas: 01.950026°N 75.904838°W y coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 X796665 Y707501 a una altitud de 1334 msnm. Sin embargo, la persona no se encontró en el predio ni en la vivienda al momento de la inspección ocular.

Durante la visita, se identificó un terreno con pendientes ligeramente escarpadas, destinado principalmente a actividades agrícolas relacionadas con el cultivo de café. El predio se ubica al

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

margen izquierdo de la placa huella vía comunica con la vereda Aguas claras y su parte posterior con una fuente hídrica denominada quebrada Aguas Claras.

Se evidenció la tala de siete (7) individuos forestales, de las especies nogal y cedro cuya intervención se estima ocurrió aproximadamente tres (3) meses antes de la visita, según las características físicas observadas, tales como el estado de la vegetación y las condiciones de los árboles apeados.

A continuación, se relacionan las especies de los individuos forestales talados, junto con su respectiva ubicación geográfica expresada en coordenadas planas con origen Bogotá, sistema de referencia EPSG 3116:

No	Árbol	CAP	Coordenada x	Coordenada y
1	Árbol 1 cedro	45 cm	796789	707706
2	Arbol 2 Nogal	43 cm	796809	707712
3	Arbol 3 Nogal	80 cm	796800	707719
4	Arbol 4 cedro	210 cm	796793	707732
5	Arbol 5 Nogal	30 cm	796781	707727
6	Arbol 6 nogal	85 cm	796764	707723
7	Arbol 7 cachingo	90 cm	796734	707786

Cabe resaltar que el corte de los árboles se realizó de forma mecánica mediante el uso de motosierra. Durante la inspección ocular, no se evidenció la presencia de madera aserrada, apilada y/o almacenada en el sitio. Sin embargo, se observaron troncos y ramas dispersos sobre el suelo sin evidencia de procesos de transformación.

Asimismo, se identificó que algunos tocones fueron removidos del suelo de manera mecánica, presumiblemente con el uso de maquinaria amarilla. Esta conclusión se fundamenta en la presencia de áreas con alteraciones en el sustrato (suelo), donde posiblemente existían árboles previamente.

Se realiza la respectiva consulta catastral del predio donde se presentaron los hechos en la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en el link <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>, donde efectivamente se identifica que corresponde a un predio privado, denominado “El crucero”, e identificado con Código Catastral No. 418070001000000100074000000000, localizado en la vereda Quinche del municipio de Timaná. La consulta se realiza el día 20 de marzo de 2025.

Número predial: 418070001000000100074000000000

Número predial (anterior): 41807000100100074000

Municipio: Timaná, Huila

Dirección: EL CRUCERO

Área del terreno: 28140 m²

Área de construcción: 202 m²

Destino económico: Agropecuario

Número de construcciones: 4

Construcciones:

Construcción #1

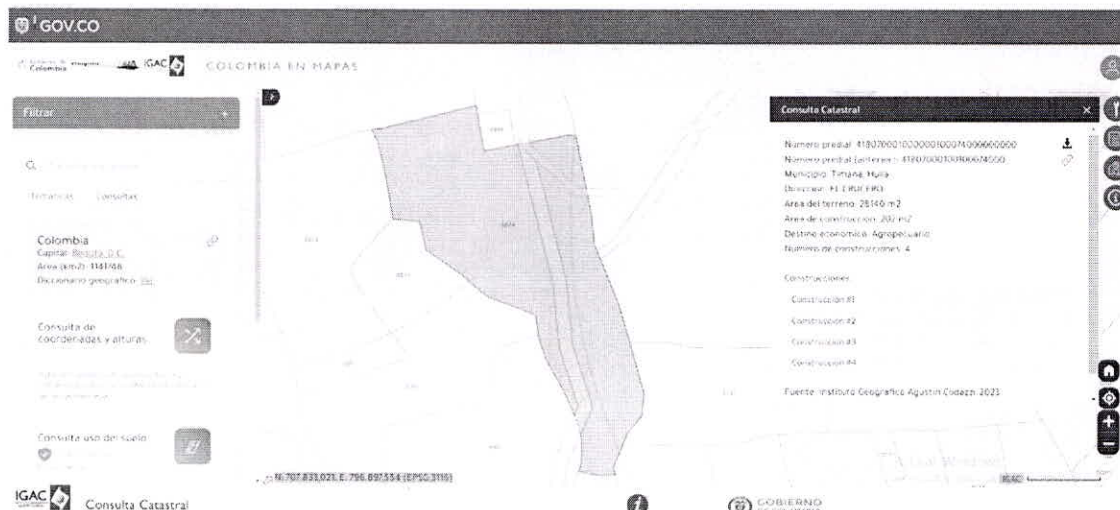
Construcción #2

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Construcción #3

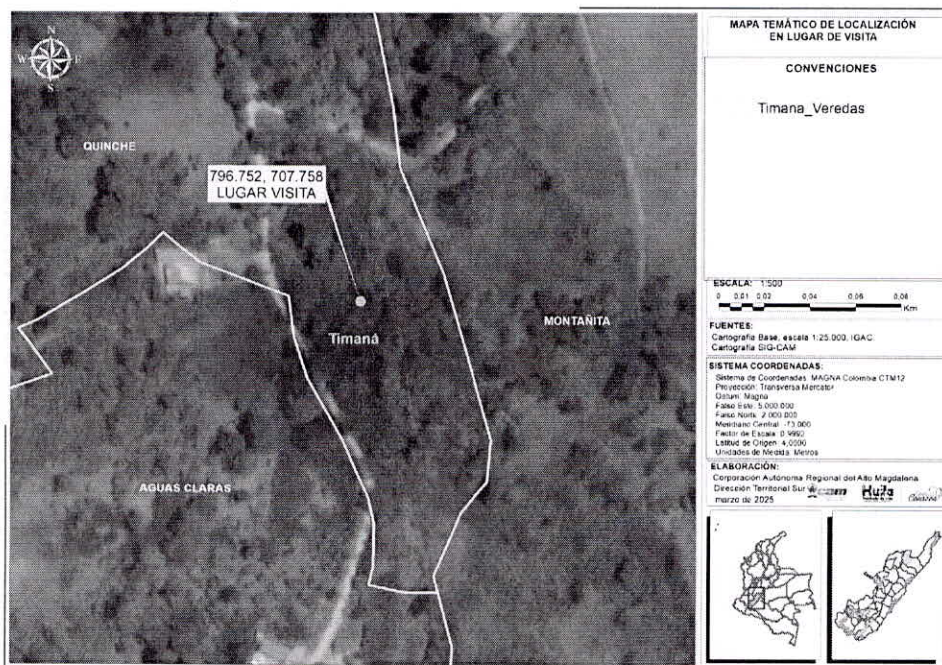
Construcción #4

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

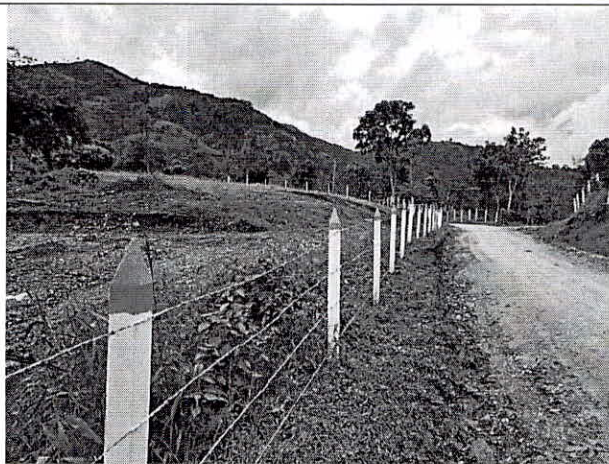


Mapa 2. Consulta Catastral del predio donde se presentaron los Hechos. Fuente: <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

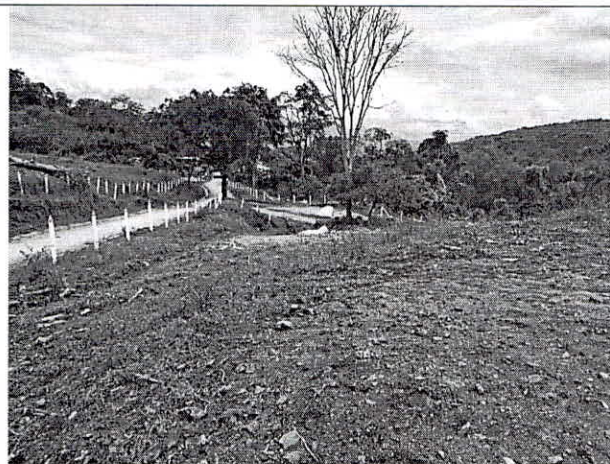
En el siguiente mapa cartográfico se muestra la ubicación de los tocones de los diferentes individuos forestales apeados:



Mapa 3. SIG_CAM, Ubicación de los tocones localizados en predio privado de la vereda Quinche.



Fotografía 1

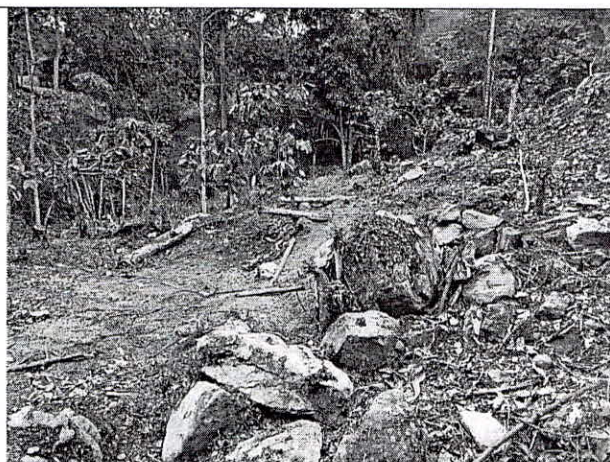


Fotografía 2

Fotografías No 1-2. Panorámica del predio visitado en la vereda Quinche, Municipio de Timana



Fotografía 3



Fotografía 4

Fotografías No 3-4. Panorámica del predio visitado en la vereda Quinche, Municipio de Timana



Fotografía 5

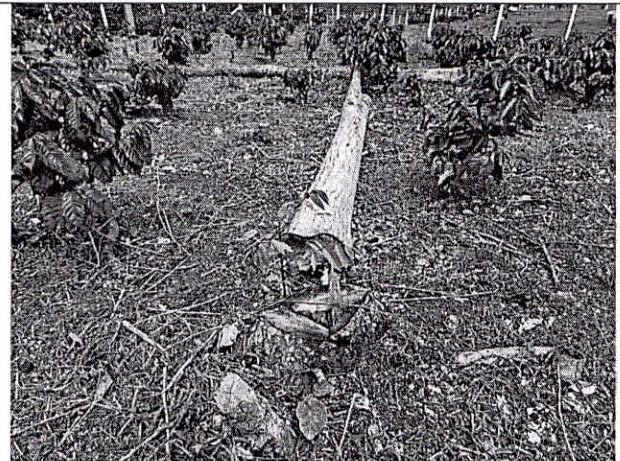


Fotografía 6

Fotografías No 5-6. Tocones y partes de individuos forestales talados de la especie Cedro y Nogal



Fotografía 7



Fotografía 8

Fotografías No 7-8. Tocón y partes de individuos forestales talados de la especie Nogal.



Fotografía 9



Fotografía 10

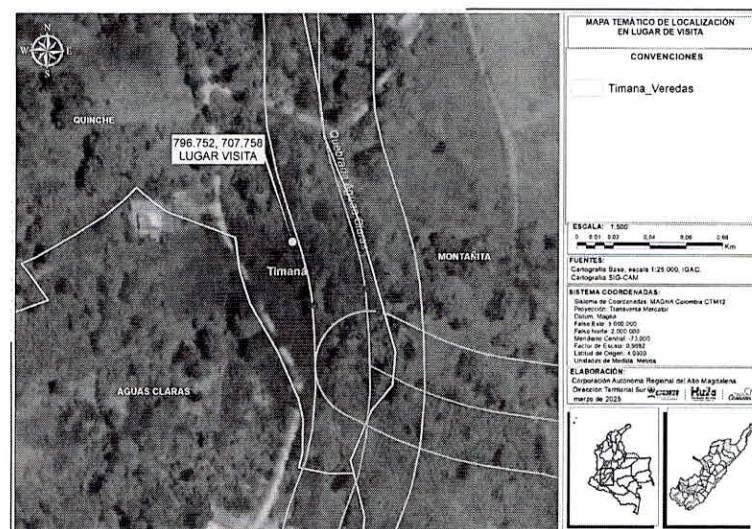
Fotografías No 9-10. Tala de individuos forestales sobre zona de protección de la quebrada Aguas Claras



	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Fotografía 11 Fotografías No 11-12. Lugar donde se presume fueron removidos con medio mecanizado algunos tocones de individuos forestales.	Fotografía 12
Fotografía 13 	Fotografía 14
Fotografías No 13-14. Partes (ramas) de individuos forestales talados de la especie Cedro encontrados en el lugar de la visita.	

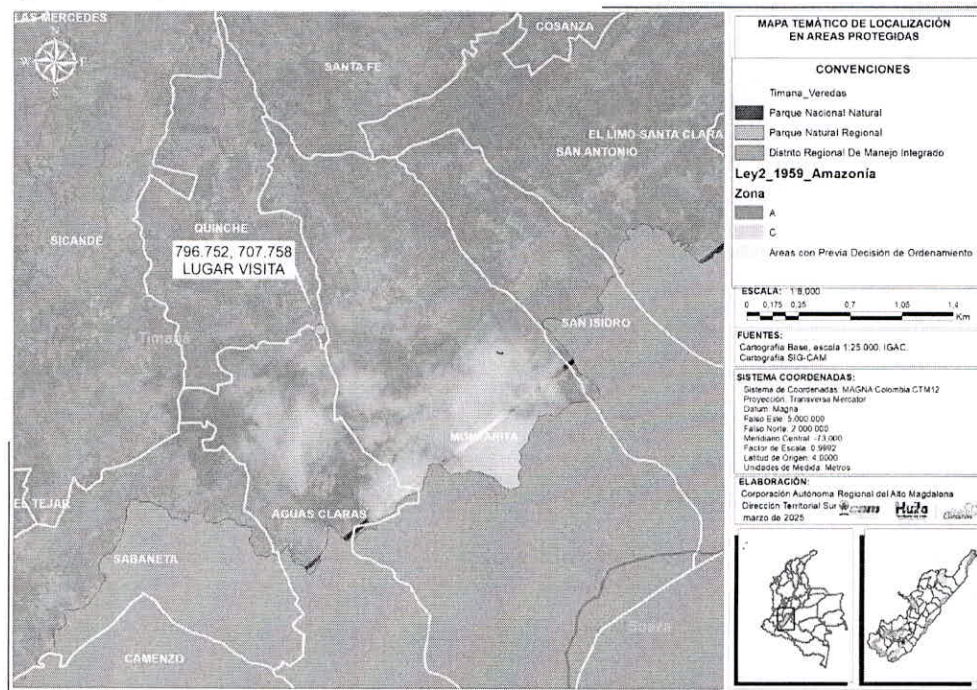
Por otra parte, se procedió a verificar mediante el sistema de información geográfico de la CAM DTS la red hídrica del sector, donde se identifica que el aprovechamiento forestal de 6 individuos se realizó sobre la zona de ronda hídrica de la quebrada Aguas Claras. Mapa No 3.



Mapa 4. SIG_CAM, Componente hídrico de la zona visitada, Vereda Quinche del municipio de Timana

Como se observa en el mapa cartográfico anterior, los puntos marcados en rojo indican la ubicación de los tocones de los árboles intervenidos. Se destaca que seis de estos se encuentran dentro de la faja de protección de la quebrada Aguas Claras, donde también se evidenció la realización de actividades agrícolas, evidenciadas por la presencia de arbustos de cacao y café.

De igual manera, se procede a realizar verificación en el SIG de la corporación con relación a las áreas protegidas teniendo como resultado lo siguiente: El predio no se encuentra sobre un área de PNM, PNN, DRMI, PNR sin embargo está inmerso en zonas de reserva forestal (ley segunda 1959) clasificación C como se muestra en la Mapa No 6.



Mapa 4. SIG CAM. Verificación SIC áreas protegidas del lugar visitado

De acuerdo a la visita realizada se determina afectación a los recursos naturales ya que se vio afectado zonas de recarga hídrica y zonas de ronda de fuente hídrica permanente que para el caso corresponde a la zona de ronda de la quebrada la Aguas Claras por tala.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Posible Infractor el señor, José Henry Parra Parra, identificado con cedula de ciudadanía No 83230933 y numero de celular 3102215647 residente en una vivienda localizada en las coordenadas geográficas: 01.950026°N 75.904838°W y coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 X796665 Y707501 a una altitud de 1334 msnm de la vereda Quinche del Municipio de Timana.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECCIÓN AMBIENTAL (x)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL) ()**

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

Se determinó que se han llevado a cabo actividades alteradoras relacionadas con tala ocasionando la eliminación de coberturas de tipo protector, causando la minimización de masas vegetales en el sector que se constituyen como protectoras de ofertas ambientales.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

El municipio de Timana está ubicado al Sur del departamento del Huila se reconoce por su economía la cual se da basada a diferentes actividades agropecuarias como son los cultivos de frutales de diferentes especies, cultivos de café y ganadería, las cuales comercializan en las principales ciudades de Colombia.

De acuerdo a la visita de inspección ocular en el predio se estableció que el corte de los individuos forestales se realizó sobre zona de ronda hídrica de la quebrada Aguas claras, la faja de protección comprende dos elementos constituyentes: el primero es el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho; y el segundo es el área de protección o conservación aferente. Es importante resaltar que la faja paralela (primer elemento de la ronda hídrica) es un bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo derechos adquiridos, y por tanto dicho elemento constituyente será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación, y cuando aplique la de restauración (Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible).

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

Sistema	Subsistema	Componentes	Bienes afectados
Medio físico	Medio biótico	Flora (Arboles)	Condiciones biológicas B1. Flora. 26. arboles

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
TALA			X	X	X									

Flora: Afectación de especies de flora nativa de especial importancia ecológica.

Fauna: Hábitat de fauna que se albergan en el lugar.

Agua: intervención en zona de protección de recurso hídrico.

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

C. Extracción de Recursos: 40 Explotación Forestal.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Se presenta un incumplimiento a la norma representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

- Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área de afectación corresponde a una extensión menor a 1 Has afectando flora mediante tala.

b) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación inferior a 6 meses.

c) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

d) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido inferior a 6 meses.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

En la visita de Campo a la vereda Quinche del Municipio de Timana, y georreferenciado en las coordenadas descritas anteriormente, se identificó Valoración de la Importancia de la Afectación – (valorando su intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad entre los rangos que van desde irrelevante, leve, moderado, severo y crítico) como **Leve**, por tala de flora osbre la zona de protección de la quebrada Aguas Claras.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

No aplica

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

e) Intensidad (IN):

No aplica

f) Extensión (EX):

No Aplica

g) Persistencia (PE):

No aplica

Reversibilidad (RV):

No aplica

h) Recuperabilidad (MC):

No aplica

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ____ NO X__

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- *Requerir al señor Jose Henry Parra Parra, identificado con cedula de ciudadanía No 83230933 y numero de celular 3102215647 residente en una vivienda localizada en las coordenadas geográficas: 01.950026°N 75.904838°W y coordenadas planas con origen Bogotá EPSG 3116 X796665 Y707501 a una altitud de 1334 msnm de la vereda Quinche del Municipio de Timana.*
- *Realizar la siembra de 200 árboles nativos de la región en áreas de preservación como nacimientos de agua y/o zonas de ronda hídrica, de igual manera se deberá garantizar su desarrollo y/o crecimiento.*
- *No cambiar el uso de suelo de las zonas de protección*
- *Permitir la restauración natural de la zona adyacente al cauce de la Quebrada Aguas Claras evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora y suelo sobre el área intervenida.*
- *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*
 - a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
 - c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100%.*

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que el personal administrativo considere correspondientes.

(...)

3. INDAGACIÓN

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 03776-24 del 20 de marzo de 2025, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental, y la individualización de un sujeto activo de la conducta; como consecuencia de ello no surge la necesidad de aperturar la etapa de Indagación Preliminar y procede el despacho a emitir

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Auto de Inicio No. 144 del 07 de mayo de 2025 contra **JOSE HENRY PARRA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 83230933**.

El Acto Administrativo se notificó personalmente el día 19 de diciembre de 2025.

4. PRUEBAS

Incorpórese y téngase como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 03776-24 del 20 de marzo de 2025.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

El Decreto 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*

En atención al Concepto Técnico de Visita No. 03776-24 del 20 de marzo de 2025, se advierte el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo incumplimiento al numeral 1 literal b del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se encuentra el aprovechamiento de especies no vedadas dentro del área forestal protectora de fuente hídrica quebrada Aguas Claras.

Por otra parte, el punto de presunta afectación se encuentra dentro de una zona de especial importancia establecida mediante **Ley 2da de 1959 como Reserva forestal de la Amazonía.**

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, modificado por el artículo tercero de la Ley 2387 de 2024, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 9° del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1° de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

7. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que la **JOSE HENRY PARRA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 83230933**, han cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO ÚNICO: REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES NO VEDADAS AFECTANDO EL AREA FORESTAL PROTECTORA DE FUENTE HÍDRICA QUEBRADA AGUAS CLARAS, SITUACION PRESENTADA DENTRO DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA QUINCHE DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ – HUILA SOBRE EL PUNTO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 01.952344°N 75.904054°W Y COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN BOGOTÁ EPSG 3116 X796752 Y707758 A UNA ALTITUD DE 1315 MSNM, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 LITERAL B DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2 DEL DECRETO 1076 DE 2015.

Que el artículo 6° de la Ley 1333 de 2009 adicionado por el artículo 13° de la Ley 2387 de 2024 establece:

Artículo 6. Causales de Atenuación de la Responsabilidad en Materia Ambiental. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. *Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.*
2. *Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*
3. *Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.*

Así mismo, el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009 adicionado por el artículo 12° de la Ley 2387 de 2024 establece:

Artículo 7°. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. *Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.*
2. *Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.*
3. *Cometer la infracción para ocultar otra.*
4. *Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.*
5. *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*
6. *Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*
7. *Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*
8. *Obtener provecho económico para sí o un tercero.*

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 2. La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA

Que, para el caso concreto, no se tienen atenuantes y se tiene como agravantes el numeral 7 por encontrarse sobre un área de especial importancia ecológica declarada **Reserva forestal de la Amazonía**. Por otra parte, la conducta investigada se presume realizada a título de culpa.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 así:

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra **JOSE HENRY PARRA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **83230933**, en calidad de presuntos infractores los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: REALIZAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES NO VEDADAS AFECTANDO EL AREA FORESTAL PROTECTORA DE FUENTE HÍDRICA QUEBRADA AGUAS CLARAS, SITUACION PRESENTADA DENTRO DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA QUINCHE DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ – HUILA SOBRE EL PUNTO DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 01.952344°N 75.904054°W Y COORDENADAS PLANAS CON ORIGEN BOGOTÁ EPSG 3116 X796752 Y707758 A UNA ALTITUD DE 1315 MSNM, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 LITERAL B DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2 DEL DECRETO 1076 DE 2015.

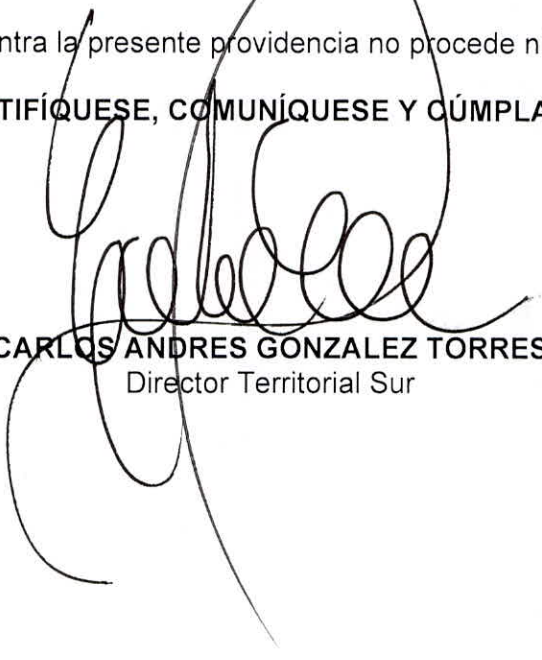
	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN-00276-25
 Proyecto: L. Daza
 Abogada DTS